



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-536-08-03-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “(...) *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...)*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que “(...) *El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes (...)*”;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: “(...) *Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda (...)*”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondiente(...)*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, se señala: “(...) *En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado. (...)*”;
- Que,** mediante denuncia escrita presentada el 29 de marzo de 2016, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Esmeraldas, se pone en conocimiento supuestas irregularidades cometidas por servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, en los procesos administrativos relacionados con la autorización para la colocación de vallas publicitarias en el sector del Malecón, en la playa de Atacames, lo que estaría derivando en contaminación ambiental, visual y obstaculización de la circulación peatonal;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0298-M de fecha 02 de marzo de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg.

Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 101-2016;

- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0149-M, de fecha 03 de marzo de 2017, el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 101-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal, cometidas por el Ex - Comisario de Construcciones GAD Municipal de Atacames, Sr. Jhon Pérez Estupiñan, quien presuntamente habría inobservando disposiciones legales, e incumplido con las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones, que le competían por razón de su cargo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”**: *“Mediante denuncia presentada en este Consejo, se pone en conocimiento supuestas irregularidades cometidas por servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, con respecto a la autorización conferida por éste último, para la colocación de vallas publicitarias, en el sector del Malecón, en la playa de Atacames. De acuerdo a lo indicado en la denuncia:*
- 5.1. Señalan que con fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Atacames, solicitó al Jefe de Planificación Urbana, una inspección y emisión de un informe relacionado con la construcción de vallas publicitarias, en el sector de la Playa de Atacames, informe presentado en la misma fecha, en el cual se indica que jamás se consultó, ni se solicitó autorización alguna, para la instalación de dichas estructuras, contraviniendo el COOTAD, y adicional a ello, dichas vallas provocan contaminación visual, y afectan al Plan de recuperación y ordenamiento del sector, es decir un informe desfavorable para la instalación de las vallas publicitarias, las cuales ya estaban instaladas desde hace un mes, luego de construidas, se iniciaron los trámites para obtener al permiso;*
- 5.2. Así mismo indican, que el 16 de diciembre de 2014, los Concejales del Cantón Atacames, la señora Sandra Zamora Bermeo, y los señores Yuri Olivo Miranda y José Alcívar Vera, proceden a solicitar a la Dirección de Turismo y de Medio Ambiente del GAD Municipal de Atacames, la documentación necesaria e informes sobre los permisos o autorizaciones para la construcción de vallas publicitarias en varios sectores de la playa de Atacames, en razón de que la empresa INDUVALLAS, había procedido a construir e instalar publicidad, conforme a un permiso exhibido y supuestamente otorgado por la Comisaria de Construcciones;*
- 5.3. Refiere el denunciante, que con fecha 17 y 22 de diciembre de 2014, las Direcciones de Turismo y Medio Ambiente, informan que éstas, no han solicitado, ni han otorgado ningún tipo de permiso para la colocación de vallas, siendo que de acuerdo a la ordenanza respectiva*

que regula éste tipo de situaciones, corresponde al Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaria de Construcciones, otorgar las autorizaciones para publicidad exterior; 5.4. Así mismo señalan, que el 17 de diciembre de 2014, los Concejales del Cantón Atacames, a través de oficio, dan a conocer al Alcalde del GAD Atacames, las violaciones incurridas tanto en la autorización, construcción y pago de derechos, ya que no existen los informes necesarios, adicionalmente dichas estructuras y publicidad contravienen el plan de recuperación y ordenamiento del sector de la Playa, y solicitan clausura y retiro inmediato de estas; 5.5. Expone la denuncia, sobre un presunto perjuicio económico, siendo que ciertos funcionarios, se han atribuido funciones que no les corresponden, al otorgar permisos sin la debida sustentación e informes respectivos; permitiendo que dichas vallas provoquen contaminación visual, además impiden la normal circulación en veredas peatonales, afectando el plan de recuperación de las áreas y espacios físicos públicos, toda vez que los funcionarios de Planificación y Ambiente, presentaron informes desfavorables para su instalación, sin embargo pese a todo reclamo, las vallas no han sido retiradas.”;

- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la organización territorial del Estado indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”; “(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”; “(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al

*desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación (...);(...)*10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas (...);*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa menciona: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”;*

**Que,** en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otros las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;...m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...);*

**Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, referente al control del GADMA indica: *“El GAD municipal de Atacames ejercerá el control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, seguridad o el ornato de la instalación publicitaria pudiendo retirarla si no cumple con las normas de esta ordenanza”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, relativo a las prohibiciones generales de publicidad exterior señala que: *“Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior: a) En los márgenes de los ríos y quebradas; b) en los márgenes de carreteras que tengan vista al mar ; c) En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos; d) En los postes de alumbrado eléctrico; e) a través de pancartas de cualquier material atravesado en la vía; y, f) a una distancia no menos de veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías. Se prohíbe, carácter general, el empleo de publicidad exterior que por sus características o efectos, sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desordenes públicos, así como la que utilice al ser humano de manera que degrade a su dignidad (...)”*;
- Que,** en el literal e) del artículo 7 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, en lo referente a las prohibiciones con carácter particular, entre otras impide: *“La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad que, por su ubicación o dimensión impida o entorpezca total o parcialmente la visión de otra valla o elemento de publicidad previamente autorizada.”*
- Que,** en el artículo 10 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, en lo concerniente a la instalación de publicidad exterior indica que: *“La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, solo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales; que cuenten con la debida autorización o permiso municipal, se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior”*;
- Que,** en el artículo 13 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, en lo relacionado al otorgamiento de permisos, indica que: *“Corresponde al Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría de Construcción otorgar autorizaciones para las instalaciones de publicidad exterior, además controlar y verificar los permisos, convenios o concesiones de publicidad (...)”*;
- Que,** en el artículo 14 de la Ordenanza que regula el cobro por permiso de letreros, vallas y rotulaciones en el Cantón Atacames, en lo referente a la solicitud de concesión de permisos, menciona que: *“Para la instalación de publicidad exterior, debe presentarse una solicitud de permiso ante el Departamento de Planificación y previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMA (...)”*;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en lo relativo a la responsabilidad directa establece que: *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán*

*responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”;*

- Que,** el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en lo referente a la responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado señala que: *“3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo concerniente a la verificación preliminar indica que: *“Es el proceso de recopilación de información y verificación de hechos o denuncias, realizadas por el auditor quien presentará un informe que contendrá su opinión respecto a si amerita o no la ejecución de una acción de control. De considerarse que es pertinente la realización de una acción de control, incluirá el alcance, el personal requerido, el tiempo estimado de ejecución y la oportunidad de su inicio. El Contralor o el funcionario delegado, sobre la base del indicado informe dispondrá la práctica de la acción de control que considere pertinente, a través de la respectiva orden de trabajo”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: **“8.1. Del análisis de la normativa, y de la documentación obtenida en el presente proceso de investigación, se observó que el Sr. Jhon Pérez Estupiñan, en el ejercicio de sus funciones como Comisario de Construcciones Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, otorgó a favor de la Compañía INDUVALLAS – CIA. LTDA., permiso por concepto de Publicidad Exterior No. 292, sin ceñirse al procedimiento, que para dicho efecto, estipula la “Ordenanza que Regula el Cobro por Permiso de letreros, vallas y Rotulaciones en el Cantón Atacames”, publicada en el suplemento del Registro Oficial No.590, de fecha 5 de diciembre de 2011, en sus Arts. 10, 13 y 14, y sin tener competencias para ello, inobservando disposiciones legales, e incumpliendo con las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones, que le competían por razón de su cargo, de acuerdo a lo que se determina en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 8.2. De acuerdo a lo indicado por la Jefatura de Planificación del GADMA, en su Informe Técnico No. 01, en relación a las observaciones puntualizadas, respecto a la instalación de vallas publicitarias en el sector del Malecón de Playa de Atacames, provincia de Esmeraldas, por parte de la Empresa INDUVALLAS Cía. Ltda., se observa que el tipo estructura metálica obstaculiza, y afecta la libre circulación de los peatones, ocasionando adicionalmente contaminación visual, y afectando de manera directa el plan de recuperación y ordenamiento de este sector, condiciones que se enmarcarían dentro de la prohibiciones que al respecto de la ubicación de publicidad exterior, determina la “Ordenanza que Regula el Cobro por Permiso de letreros, vallas y**

*Rotulaciones en el Cantón Atacames”, en su Art. 5, literal b, c, d, e; 8.3. Conforme establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su art. Art. 18, la Contraloría General del Estado, Delegación Provincial de Esmeraldas, como resultado del proceso de verificación preliminar, al procedimiento ejecutado a los procesos de otorgamiento de permisos, para la colocación de vallas publicitarias, en sector Malecón, del Cantón Atacames, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, ha considerado la realización de un examen especial, para el año 2017”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M; y, dentro de los cuales consta el expediente 101-2016; a través de la cual se resolvió: “Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No.101-2016-CPCCS, relativo a determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal, cometidas por el excomisario de Construcciones del GAD Municipal de Atacames, Sr. Jhon Pérez Estupiñán, quien presuntamente habría inobservando disposiciones legales, e incumplido con las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones, que le competían por razón de su cargo; presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0149-M, de fecha 03 de marzo de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.101-2016-CPCCS, con sus respectivos anexos y la presente Resolución, a la Contraloría General de Estado.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación No.101-2016-CPCCS, con los correspondientes anexos y la presente Resolución, a la Fiscalía General del Estado a fin de que inicie las acciones legales pertinentes, conducentes a determinar la existencia de indicios de responsabilidad por el presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción,





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iiria

conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



**RECTIFICACIÓN.**- En atención a la observación realizada por el consejero Juan Antonio Peña Aguirre; y, acogida por los señores consejeros, en Sesión Extraordinaria No. 31, de fecha 14 de marzo de 2017, en referencia al punto 1 de la convocatoria, referente a “**Conocer y resolver** el Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria No. 030-08-03-2017-E; se procede con la **RECTIFICACIÓN** del artículo 2, y, se **SUSTITUYE** por el siguiente texto: “**Art. 2.- No acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación y disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el expediente de la investigación No.101-2016-CPCCS y la presente Resolución, a la Fiscalía General del Estado a fin de que inicie las acciones legales pertinentes, conducentes a determinar la existencia de indicios de responsabilidad por el presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal**”.- Quito 17 de marzo de 2017.- Lo Certifico.

Abg. María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**